



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.152.446 de Usaquén, en su calidad de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto No. 4206 del 4 de noviembre de 2011 y posesionado mediante Acta No. 035 del 16 de noviembre de 2011, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, y quien en adelante se llamará **LA AGENCIA**, y por otra parte, **JOSE LUIS FUENTES CASADIEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.172.101 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad portuaria **PUERTO DE MAMONAL S.A.**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales forman parte integral de este otrosí, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 112 del 3 de noviembre de 1992, la Superintendencia General de Puertos, otorgó formalmente "una concesión portuaria a la Sociedad **ASTILLEROS DE COLOMBIA S.A. -ASTICOL-**, constituida mediante Escritura Pública No. 1704 de mayo 22 de 1990, protocolizada en la Notaría 32 del Circulo de Santa Fe de Bogotá, D.C., y la cual se modificará en sociedad portuaria, de conformidad con la manifestación del solicitante citada en la parte motiva de la presente resolución, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 01 de 1991, para *construcción, mantenimiento, administración y operación de un puerto de servicio público, utilizando en forma temporal y exclusiva una línea de playa y bajamar de 200 mts. lineales, en el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, sector Mamonal y una área accesoria especificada en la presente providencia*", por el término de veinte (20) años.
2. Que en virtud de lo anterior, el día 3 de junio de 1993, la **Superintendencia General de Puertos**, y la Sociedad **ASTILLEROS DE COLOMBIA S.A. -ASTICOL-**, hoy sociedad portuaria **PUERTO DE MAMONAL S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993.
3. Que en virtud del Decreto 101 de 2000, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias que en materia de concesiones portuarias ostentaba la Superintendencia General de Puertos.
4. Que mediante oficio MT-5000-2 029387 de 24 de octubre de 2002, el Ministerio de Transporte autorizó a la sociedad **PUERTO DE MAMONAL S.A.** obras de ampliación de 50 mts., mantenimiento y refuerzo del muelle marginal con tablestaca metálica que construyó en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993.



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

5. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, con el objeto de *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”*.
6. Que teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003 y la Resolución No. 007545 del 5 de septiembre de 2003 en virtud de la cual el Ministerio de Transporte cedió al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de esta última entidad, el día 12 de noviembre de 2003 se suscribió Otrosí No 01 al Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993, con el fin de indicar que la entidad contratante es el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**.
7. Que mediante Resolución No. 000133 del 16 de diciembre de 2003, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, otorgó formalmente *“...una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., para la construcción, mantenimiento, administración y operación de un puerto de servicio público para comercio interior y exterior, en forma temporal y exclusiva de una línea de playa y bajamar de ciento treinta y cinco (135) mts. lineales, ubicada en la zona de bajamar de uso público, en el sector industrial de Mamonal en el distrito histórico, cultural y turístico de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, destinado al manejo de carga de carbón de diversos tipos, carga suelta y contenedorizada, gráneles sólidos y líquidos”*, por el término de treinta (30) años.
8. Que en virtud de lo anterior, el 22 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y la sociedad portuaria **PUERTO DE MAMONAL S.A.** suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004.
9. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
10. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, continuarán a favor y cargo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.
11. Que a través de la comunicación radicada ante el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con el No. 2009-409-026466-2 del 7 de diciembre de 2009, complementada mediante comunicación radicada ante el INCO con el No. 2009-409-026868-2 del 11 de diciembre de 2009, el



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

representante legal de la sociedad portuaria **PUERTO DE MAMONAL S.A.** solicitó la modificación del Contrato No. 088 de 2004, con el objeto de: i. Terminar anticipadamente el Contrato de Concesión No. 005 de 1993; ii. Incorporar las áreas del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993 a las áreas del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 suscrito en el año 2004; iii. Conceder nuevas áreas para ampliar en 75 mts. lineales el muelle; iv. Ampliar la zona de servicio aladaña; v. Modificar la localización de la piña de amarre; vi. Construir, mediante dragado, un nuevo canal de acceso; vii. Efectuar las obras de infraestructura y el montaje de equipos necesarios para dar cumplimiento al Decreto 3083 de 2007; viii. Realizar inversiones adicionales superiores a los USD \$18'000.000.00.

12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y previo haberse surtido el procedimiento establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario 4735 del 2 de diciembre de 2009, mediante Resolución No. 184 del 3 de abril de 2012, "*Por la cual se decide sobre la solicitud de terminación anticipada de mutuo acuerdo de un Contrato de Concesión Portuaria y la modificación de un Contrato de Concesión Portuaria*", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** resolvió ordenar la terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993 y fijar los términos para la reversión anticipada a la Nación de las zonas de uso público dadas en concesión y la infraestructura portuaria construida en desarrollo del mismo, a efecto de su incorporación a los bienes de uso público e infraestructura concedidos con el Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004.

13. Que en atención a lo exigido por el artículo primero de la Resolución No. 184 del 3 de Abril de 2012 la sociedad portuaria **PUERTO DE MAMONAL S.A.**, mediante comunicaciones radicadas en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** bajo los No. 2012-409-014711-2 del 25 de mayo de 2012 y del. 2012-409-014957-2 del 29 de Mayo de 2012, solicitó la iniciación del proceso de reversión anticipada y presentó los documentos correspondientes para adelantar el trámite

14. Que mediante escrito radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el día 6 de agosto de 2012 bajo el número 2012-409-0224099-2, el Ingeniero Juan David Suarez Vergara, asesor técnico de la entidad y supervisor del contrato de concesión portuaria No. 005 de 1993, emitió "*Concepto técnico deslinde de las zonas de uso público terrestre, Contrato de Concesión Portuaria No. 005 del 3 de Marzo de 1993, SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. y revisión de documentos para llevar a cabo el trámite de reversión.*"

15. Que previo a la suscripción del presente Otrosí, se ha procedido a formalizar la reversión de los bienes de uso público afectos al Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993.

16. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004.



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.- Modificar la Cláusula Primera del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004 otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará de la siguiente manera:

“CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en virtud del presente contrato, otorga formalmente una concesión portuaria a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes pertenecientes a la Nación determinados en la Cláusula Segunda del presente contrato, ubicados en el distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, destinados a la construcción, mantenimiento, administración y operación de un puerto de servicio público para comercio interior y exterior, destinado al manejo carbones, coques, petcoques, gráneles sólidos, minerales, clinker, abonos y alimentos entre otros, gráneles líquidos, carga general, carga suelta, combustibles-hidrocarburos y contenedores, por el tiempo estipulado, a cambio de la contraprestación establecido en la Cláusula Séptima de éste”.

CLAUSULA SEGUNDA.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

“CLAUSULA SEGUNDA.- ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PUBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN: La zona de uso público se encuentra en la Zona Industrial de Mamonal, en el distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, y está conformada por zonas de uso público terrestre y marítima.

1. ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE – UBICACIÓN. La zona de uso público otorgada en concesión está conformada por un Polígono con un área de 7.365, 58 m² identificado por los siguientes puntos de coordenadas geográficas, sistema de referencia MAGNA SIRGAS.



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
17	10°20'33.96"N	75°30'14.17"O
14	10°20'34.13"N	75°30'14.97"O
13	10°20'34.14"N	75°30'15.57"O
C	10°20'38.10"N	75°30'22.76"O
12	10°20'38.68"N	75°30'23.83"O
B	10°20'40.21"N	75°30'26.65"O
11	10°20'41.26"N	75°30'28.58"O
11'	10°20'42.69"N	75°30'27.80"O
A	10°20'41.69"N	75°30'25.82"O
E	10°20'38.96"N	75°30'20.83"O
D	10°20'39.05"N	75°30'22.16"O
16	10°20'38.60"N	75°30'22.45"O

Dentro de la zona de uso público terrestre otorgada en concesión, se encuentran 3 polígonos con los siguientes puntos de coordenadas:

ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
Infraestructura portuaria existente (Reversión Contrato 005 de 1993) propiedad de la Nación - INVIAS	17	10°20'33.96"N	75°30'14.17"O
	14	10°20'34.13"N	75°30'14.97"O
	13	10°20'34.14"N	75°30'15.57"O
	C	10°20'38.10"N	75°30'22.76"O
	16	10°20'38.60"N	75°30'22.45"O
Infraestructura portuaria existente, contrato 088 de 2004	C	10°20'38.10"N	75°30'22.76"O
	12	10°20'38.68"N	75°30'23.83"O
	B	10°20'40.21"N	75°30'26.65"O
	A	10°20'41.69"N	75°30'25.82"O
	E	10°20'38.96"N	75°30'20.83"O
	D	10°20'39.05"N	75°30'22.16"O
Ampliación Infraestructura portuaria y equipos para el cargue de carbón, contrato 088 de 2004	16	10°20'38.60"N	75°30'22.45"O
	11	10°20'41.26"N	75°30'28.58"O
	11'	10°20'42.69"N	75°30'27.80"O
	A	10°20'41.69"N	75°30'25.82"O
	B	10°20'40.21"N	75°30'26.65"O

Los linderos correspondientes son:

LINDERO	DIST. (m)	PUNTOS	ZONA COLINDANTE
Norte	587.47	11'-A-E y E-D-16-17	Predio propiedad Asticol y propiedad patios Puerto de Mamonal S.A. respectivamente
Este	43.15	17-14-13	Bahía de Cartagena
Sur	452.39	13-C-12-B-11	Bahía de Cartagena
Oeste	49.94	11-11'	Bahía de Cartagena



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

2. ZONA DE MANIOBRA MARÍTIMA O ZONAS ACCESORIAS. La zona de maniobra marítima o zona accesoria colinda con las zonas de uso público terrestre, está conformada por un polígono cuya área es de 80.509,90 m² y esta demarcado por los siguientes puntos de coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
14	10°20'34.13"N	75°30'14.97"O
13	10°20'34.14"N	75°30'15.57"O
C	10°20'38.10"N	75°30'22.76"O
12	10°20'38.68"N	75°30'23.83"O
B	10°20'40.21"N	75°30'26.65"O
11	10°20'41.26"N	75°30'28.58"O
11'	10°20'42.69"N	75°30'27.80"O
F''	10°20'42.66"N	75°30'31.16"O
10'	10°20'39.24"N	75°30'31.15"O
10	10°20'38.61"N	75°30'30.01"O
5	10°20'37.05"N	75°30'27.13"O
6	10°20'36.03"N	75°30'25.25"O
7	10°20'32.15"N	75°30'18.12"O
15	10°20'32.59"N	75°30'15.36"O

Los linderos correspondientes son:

LINDERO	DIST. (m)	PUNTOS	ZONA COLINDANTE
Norte	622.65	F''-11' y 11'-11-B-12-C-13-14	Bahía de Cartagena y Zona de uso público terrestre otorgada en concesión respectivamente
Este	133.83	7-15-14	Bahía de Cartagena
Sur	452.32	10'-10-5-6-7	Bahía de Cartagena
Oeste	105.08	F''-10'	Bahía de Cartagena

3. UBICACIÓN DE LA PIÑA DE AMARRE. La piña de amarre estará localizada dentro de la ampliación de zona de uso público marítimo en la bahía de Cartagena con el siguiente punto de coordenada:

PUNTO DE COORDENADA PIÑA DE AMARRE	LATITUD	LONGITUD
	10°20'42.36"N	75°30'30.60"O

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega del área de qué trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a EL CONCESIONARIO.



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cualquier modificación y/o corrección del área entregada en concesión, debe ser autorizada previamente y por escrito por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, o quien haga sus veces, quien indicará según sea el caso, el procedimiento a seguir para tal fin.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.*

PARÁGRAFO CUARTO: *De acuerdo a lo indicado en los Parágrafos Segundo y Tercero del Artículo Segundo de la Resolución N° 084 del 3 de abril de 2012 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, PUERTO DE MAMONAL S.A., deberá cumplir las recomendaciones relacionadas con la señalización marítima, condiciones de navegabilidad y maniobrabilidad, análisis de riesgo por fenómenos naturales y desarrollo de las obras, cartografía náutica, contenidas en los conceptos emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, en concepto radicado el día 29 de marzo de 2010 bajo el número 2010-409-006909-2. Así mismo deberá atender los requerimientos ambientales establecidos en la modificación de la Licencia Ambiental contenido en la Resolución N° 0619 del 8 de agosto de 2012, proferida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.”*

CLAUSULA TERCERA.- **Modificar** la clausula tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

“CLÁUSULA TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN: TERRENO ADYACENTE. *El terreno de la zona adyacente de servicios o zona aledaña, está compuesto por un globo de terreno de extensión de 261.480 m2, demarcado por los siguientes puntos de coordenadas:*

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
11'	10°20'42.69"N	75°30'27.80"O
K	10°20'42.38"N	75°29'43.05"O
L1	10°20'35.66"N	75°29'52.32"O
L9	10°20'31.35"N	75°29'57.46"O
17	10°20'33.96"N	75°30'14.17"O
16	10°20'38.60"N	75°30'22.45"O
D	10°20'39.05"N	75°30'22.16"O
E	10°20'38.96"N	75°30'20.83"O
A	10°20'41.69"N	75°30'25.82"O



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

Los linderos correspondientes son:

LINDERO	DIST. (m)	PUNTOS	ZONA COLINDANTE
Norte	1361.45	11'-K	Predio Naviera Fluvial Colombiana S.A.
Este	554.43	K-L1-L9	Vía Mamonal
Sur	514.65	17-L9	Predio Seatech International Inc.
Oeste	587.47	11'-A-E-D-16-17	Zona de uso público terrestre otorgada en concesión

CLAUSULA CUARTA.- Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

"CLAUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS: El acceso marítimo a las Zonas de maniobras marítimas o accesorias otorgadas en concesión se realizara a través de 2 canales de acceso:

1. CANAL DE ACCESO EXISTENTE. El primer canal existente de acceso al terminal, dragado por EL CONCESIONARIO, está localizado entre el costado sur de la Isla San Esteban y el Terminal Néstor Pineda (TNP) de **ECOPETROL**, corresponde a los muelles construidos en desarrollo de los Contratos de Concesión No. 005 celebrado el 3 de junio de 1993, y No. 088 de 22 de diciembre de 2004, el canal de acceso existente de 12.5 mts. de profundidad aproximada, está conformado por el polígono descrito con los siguientes puntos de coordenadas geográficas, sistema de referencia MAGNA SIRGAS:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°20'35.70"N	75°30'44.14"O
2	10°20'33.11"N	75°30'30.24"O
3	10°20'33.01"N	75°30'27.71"O
4	10°20'34.06"N	75°30'26.34"O
5	10°20'37.05"N	75°30'27.13"O
6	10°20'36.03"N	75°30'25.25"O
7	10°20'32.15"N	75°30'18.12"O
8	10°20'30.73"N	75°30'27.65"O
9	10°20'33.78"N	75°30'44.51"O

2. SEGUNDO CANAL DE ACCESO. El segundo canal de acceso que tendrá una profundidad de 15 m, está localizado en el costado norte de la isla San Esteban y está conformado por un polígono con los siguientes puntos de coordenadas:



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
F'	10°20'43.45"N	75°30'32.62"O
F''	10°20'42.66"N	75°30'31.16"O
10'	10°20'39.24"N	75°30'31.15"O
H	10°20'35.99"N	75°30'52.10"O
G	10°20'38.26"N	75°30'52.38"O

PARÁGRAFO PRIMERO: Los canales de acceso hacen parte de la zona de maniobra de los buques, las zonas de maniobras están conformadas por los canales de acceso y por las zonas accesorias para la operación de la infraestructura portuaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante los canales de acceso a las zonas marítimas de maniobras y accesorias descritas y entregadas en concesión, deben permitir la operación de los muelles aledaños sin ningún riesgo y debe igualmente garantizar que estas áreas no implica la prohibición de uso y tránsito de embarcaciones que navegan en el sector y en especial de aquellos que utilicen los terminales localizados a lado y lado del terminal."

3. VÍA DE ACCESO TERRESTRE: El acceso terrestre a las puertas de las instalaciones del terminal de EL CONCESIONARIO, se hace a través de la carretera Mamonal- Gambote y del Corredor Vial que comunica a Cartagena con la Zona Industrial de Mamonal, el acceso al muelle inicia desde las puertas de entrada a las instalaciones de la sociedad portuaria y se encuentra en la zona adyacente accesorias del Puerto de Mamonal con los siguientes puntos de coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
V1	10°20'38.94"N	75°30'22.19"O
V2	10°20'38.71"N	75°30'22.34"O
V4	10°20'38.42"N	75°30'17.21"O
V5	10°20'35.40"N	75°29'52.65"O
V6	10°20'35.63"N	75°29'52.36"O
V3	10°20'38.67"N	75°30'17.19"O

CLAUSULA QUINTA.- Modificar la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

"CLAUSULA QUINTA.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ:

CM



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

1. Especificaciones Técnicas del Proyecto: De acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución No. 0184 del 3 de abril de 2012 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, las zonas de uso público e infraestructura portuaria, muelle marginal de 250 mts de longitud y 50 mts de ancho, que ha sido desarrollado en virtud del Contrato de Concesión N°005 de 1993, y que han sido revertidas a la nación según se establece en este Otrosí, se incorporarán a la infraestructura portuaria, muelle marginal de 135 mts. de longitud y 50 mts de ancho, desarrollada en virtud del Contrato de Concesión N° 088 de 2004, el muelle adicional, al autorizado en el Contrato 088 de 2004, tendrá una longitud de 75 mts. y ancho de 50 mts, construido en tablestaca metálica de 25 mts. de longitud y barras tensoras a 32 mts. de distancia. En la etapa inicial el calado del muelle será de 12,5 mts. Sin embargo, por la longitud de las tablestacas utilizadas, el muelle podrá tener una profundidad de hasta 15 mts, con lo cual será construido y diseñado para permitir el atraque y descargue de buques de 14 mts. de calado y esloras de 230 mts máximo. La viga corona y la placa del muelle serán en concreto reforzado y tendrán los ductos necesarios para la extensión de redes de servicios (agua, energía, telefonía, comunicaciones etc.,) dentro del terminal. En la operación de cargue de carbones, coques, petcoques y minerales se dispondrá del cargue directo mediante la utilización de bandas transportadoras encapsuladas y se hará dentro de los parámetros establecidos en el Decreto 3083 de 2.007, así como lo indicado en la Resolución 0619 del 8 de agosto de 2012 de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, utilizando un cargador de barcos tipo radial, que se instalará sobre el muelle que se proyecta construir en la ampliación de la zona de uso público, el cual será alimentado a través de una torre de transferencia por una banda encapsulada. La transferencia de carbones, coques, petcoques y otros minerales provenientes de barcazas de río a los patios de almacenamiento, se hará mediante máquinas adecuadas para el manejo de materiales, que alimentaran una tolva principal, desde la cual, a través de bandas encapsuladas, se llevará el material a los patios de almacenamiento. En el proceso, incluido el descargue de tracto camiones, se efectuará la humectación por aspersión.

2. Modalidades de Operación: El ingreso de la carga se realizara por barcaza de río y camiones provenientes de los patios de espera del terminal y/o parqueaderos externos al puerto, estos serán programados con turnos para que ingresen al puerto y así evitar la congestión de vehículos sobre la Vía Mamonal y sus alrededores. El almacenamiento y manejo en tierra de la carga se efectuará en la Zona Adyacente de Servicios o Zona Aledaña del proyecto. Para el cargue y descargue de los buques se utilizarán los equipos especializados que sean necesarios, bien sean propios del buque, del puerto, y/o operadores portuarios, de acuerdo al tipo de carga que se maneja para la realización de la actividad



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

portuaria y las operaciones complementarias necesarias, se utilizaran equipos como stakers, montacargas, planchas, grúas móviles y cualquier otro equipo necesario para la consolidación, desconsolidación y manejo de contenedores, el manejo de carga general, el manejo de gráneles sólidos o líquidos, o el manejo de combustibles e hidrocarburos, la operación terrestre y general todas las actividades correlacionadas con el servicio del terminal. En todo caso, **PUERTO DE MAMONAL S.A.** deberá siempre propender a utilizar los equipos y tecnologías más adecuadas y eficientes para el tipo de carga que se maneje.

3. Volúmenes y Clase de Carga: El volumen de carga inicial es de aproximadamente 1.000.000 de toneladas anuales, una vez se desarrollen las inversiones propuestas para los equipos de cargue directo, se incrementara el volumen aproximadamente a 2.500.000 toneladas anuales o superior, de acuerdo a las necesidades de los usuarios importadores o exportadores, distribuidas entre carbones, coques, petcoques, contenedores, gráneles sólidos como minerales, clinker, abonos y alimentos entre otros, gráneles líquidos, carga suelta, combustibles-hidrocarburos y contenedores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al hacer cualquier cambio en las condiciones en que se aprobó la modificación de la concesión, podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONCESIONARIO deberá presentar ante la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Puerto actualizado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente Otrosí, para el perfeccionamiento del presente Otrosí, para que su revisión y aprobación pertinente, conforme al artículo No. 16 de la Resolución No. 071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, y con todas aquellas normas que lo modifiquen y adicione o sustituyan. **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir y mantener vigente el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Puerto.”

CLAUSULA SEXTA.- Modificar la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

“CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente neto de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, tasadas al Concesionario. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA**



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5.355.596).

CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. A partir de la fecha de suscripción del presente documento, el **CONCESIONARIO** pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5.028.063)** a valor presente neto, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente OTROSÍ y liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM – del día de pago, o en su defecto pagará, un primer pago de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 71.824)** dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente OTROSÍ, y veinte dos (22) pagos anuales, cada uno de ellos por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$587.997)**, pagaderas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de inicio de la respectiva anualidad del contrato de concesión 088 de 2004, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes al 22 de diciembre de cada año, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM del día del pago.

Dicho pago corresponderá el ochenta por ciento (80%) a la NACIÓN - Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y el veinte por ciento (20%) restante al Municipio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 856 de 2003, que modifica el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991.

Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12 % efectivo anual (WACC EN CORRIENTES).

CONTRAPRESTACIÓN POR LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA EN CONCESIÓN. A partir de la fecha de suscripción del presente documento el **CONCESIONARIO** pagará por concepto de contraprestación por infraestructura, la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD (\$327.533)** a valor presente neto, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente OTROSÍ y liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM – del día de pago, o en su defecto pagará, un primer pago de **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5.538)** dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

del presente **OTROSI**, y veinte dos (22) pagos anuales, cada uno de ellos por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$38.201)**, pagaderas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de inicio de la respectiva anualidad del contrato de concesión 088 de 2004, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes al 22 de diciembre de cada año, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM del día del pago.

El cien por ciento (100%) del valor de la presente contraprestación le corresponde a la Nación - Instituto Nacional de Vías - INVIAS, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003

Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12 % efectivo anual (WACC EN CORRIENTES).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores que aparecen en la presente Cláusula, incluyen el ajuste del saldo que se genera por las contraprestaciones vigentes ya canceladas y que corresponden a las anualidades que transcurren en el año 2012 de los contratos de concesión No. 088 de 2004 y 005 de 1993. Del mismo modo incluye el ajuste por la fracción de año que se produce por el recalcu de las contraprestaciones objeto de la presente modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- INTERÉS DE MORA. De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.

PARAGRAFO TERCERO.- En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para este puerto, el CONCESIONARIO se obliga a informar de esta situación dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, a LA AGENCIA o a quien haga sus veces, para que se proceda a recalcular el valor de la contraprestación portuaria, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable."

PARAGRAFO CUARTO.- La contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de la infraestructura será modificada y/o ajustada en cualquier tiempo sin que dicha variación otorgue derecho a compensación alguna al CONCESIONARIO, cuando quiera que el Gobierno Nacional determine modificar la fórmula de cálculo de la contraprestación portuaria dentro del marco de la Política Portuaria Nacional o Plan de Expansión Portuaria adoptada mediante CONPES, la cual se acogerá de manera inmediata e incorporará al contrato de



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

concesión a partir de su expedición, condición expresamente aceptada por la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A."

CLAUSULA SEPTIMA.- Modificar la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

"CLAUSULA SÉPTIMA.- – GARANTIAS: EL CONCESIONARIO deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de pólizas de seguros pólizas de seguros o garantías bancarias a primer requerimiento, que constituirá a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN. Por medio de la cual se le garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito Turístico, Histórico y Cultural, que el concesionario ocupará y usará las zonas otorgadas en concesión en los términos y condiciones del presente otrosí y del contrato de concesión portuaria, incluida la calidad de las obras y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial, pero no exclusivamente, las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del plan de inversión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será igual término de duración del contrato de la concesión portuaria, y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.

2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato de concesión y cubrirá a la Agencia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de ser declarada solidariamente responsable del



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

incumplimiento de las obligaciones laborales. El valor asegurado de la garantía será el cinco por ciento (5%) del valor del plan de inversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La garantía tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.

3. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. *Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, amparará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a bienes o derechos de terceros, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONCESIONARIO, sus contratistas o subcontratistas, sus trabajadores y dependientes, operadores portuarios o usuarios del servicio. El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será el cinco por ciento (5%) del valor del plan de inversión. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.*

4. GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN. *Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.*

me

R



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

5. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: *Por medio de la cual el CONCESIONARIO, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, la estabilidad de las obras construidas en zona de uso público. El valor de esta garantía será de cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por EL CONCESIONARIO, a la Agencia Nacional de Infraestructura, quien deberá avalar dicha información; o en caso de no existir certificación alguna por parte del CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de Estabilidad de la Obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado –TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.*

PARAGRAFO. *EL CONCESIONARIO deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones y en cualquier caso en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique y/o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de la garantía.”*

CLAUSULA OCTAVA.- *Modificar la Cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:*

“CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO: *El plazo de la concesión portuaria otorgada será de 30 años contados a partir del 22 de diciembre de 2004, y se sujetará para todos los efectos a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-068 de 2009.”*

CLAUSULA NOVENA.- *Modificar la Cláusula Decima Segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:*

“CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. *EL CONCESIONARIO deberá operar en el Puerto, ejecutando las medidas de preservación sanitaria y ambiental, conforme a lo establecido en: la Resolución No 353 del 30 de diciembre de 1993 expedida por el INDERENA, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto Muelle Terminal de servicio público PUERTO DE MAMONAL S.A. y correspondiente al Contrato de Concesión No. 005 celebrado el 3 de junio de 1993 entre la SUPERINTENDENCIA GENERAL*



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

DE PUERTOS y la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.; la Resolución No. 1377 del 21 de noviembre de 1995, expedida por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, mediante la cual se modificó la Resolución 353 de 1993; la Resolución No. 1149 del 9 de diciembre de 1998, expedida por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, mediante la cual se modificó la licencia ambiental; la Resolución No. 1147 del 12 de diciembre de 2001, expedida por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, mediante la cual se modifica la resolución anterior; y la Resolución No. 0170 del 18 de marzo de 2003, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, por medio de la cual se modifica parcialmente una Licencia Ambiental y la Resolución 0619 del 8 de agosto de 2012 de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental y se autoriza la ampliación de la instalación portuaria.”

CLAUSULA DÉCIMA.- Modificar la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TIPO DE SERVICIO: Clase de servicio y usuarios: La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., prestara servicio público; para el manejo de cargas de importación a diferentes usuarios. Los usuarios, son todos aquellos que estén dispuestos a someterse a diferentes tarifas y condiciones de operaciones del muelle. Dentro de este concepto, prestara los siguientes servicios en el manejo de mercancías de importación y exportación. **Muellaje:** la infraestructura portuaria, Muelle marginal de 250 mts. de longitud y 18 mts de ancho, construido en tablestaca metálica, que ha sido desarrollada en virtud del Contrato de Concesión N°005 de 1993, y que ha sido revertido a la nación según se establece en este Otrosí, se incorporará a la infraestructura portuaria, muelle marginal de 135 m de longitud y 50 m de ancho, desarrollada en virtud del contrato de concesión No. 088 de 2004, que teniendo en cuenta el cambio de posición de la piña de amarre al costado occidental del muelle y la solicitud de ampliación de las zona de uso público terrestre para la construcción del muelle marginal de 75 mts adicionales y 50 mts de ancho en tablestaca metálica descrito en el plan de inversión, se tiene un total de 460 m de muelle marginal. Se consideran dos posiciones de atraque para barcos de 230 mts de esloras y/o 14 mts. de calado, atraque de barcazas en el costado occidental del muelle, y/o de aquellos barcos que dependiendo del desarrollo de la tecnología puedan arribar al puerto, se facturara en función de la permanencia del buque en la operación de estiba o desestiba de mercancías, a razón de una tarifa por metro de eslora por día de permanencia en el terminal. **Cargue y descargue de mercancías:** Cargue y descargue de los tipos de carga descritos



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

en la **CLAUSULA QUINTA** del presente Otrosí, cuyas tarifas se cobraran por los conceptos de uso de instalaciones a la carga y uso de instalaciones al operador portuario, ambos, en función de las toneladas movilizadas.”

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Modificar la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y PLANES DE INVERSIÓN: EL CONCESIONARIO realizará inversiones en obras portuarias en la zona de uso público, que básicamente comprende la construcción de una ampliación del muelle marginal en SETENTA Y CINCO (75) MTS., la reubicación de la piña de amarre, la profundización de un nuevo canal de acceso y el montaje de equipos para cargue directo de barcos, de acuerdo con el cronograma de inversión propuesto por la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**, el cual se resume así:

PLAN DE INVERSIONES (USD)							
ACTIVIDAD	AÑO						TOTAL
	1	2	3	4	5	6	
Dragado acceso y maniobras y Nuevo muelle	537.257	1'289.417	859.612				2'686.286
Dragado nuevo canal de acceso				2'476.899	1'844.499	948.600	5'269.998
ampliación muelle	1'382.882	1'069.036					2'451.918
Plataformas muelle		1'582.089					1'582.089
Iluminación muelle		68.750					68.750
Adquisición de equipos Mec. Carbón y coque (ZUP)	1'836.996	4'286.323					6'123.319
Total Inversión	3'757.135	8'295.615	859.612	2'476.899	1'844.499	948.600	18'182.360

PARÁGRAFO PRIMERO. El cronograma y plan de inversión propuesto por EL CONCESIONARIO, podrá ser revisado entre las partes, modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, remplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran, para lo cual deberá contar con la autorización escrita de LA AGENCIA, quien en todo caso la expedirá previo estudio técnico, jurídico y financiero que sustente la conveniencia de efectuar la modificación de que se trate, teniendo en cuenta entre otros factores: el tipo de obra, cambios y avances tecnológicos, valor de las obras, las necesidades del puerto y tendencias del comercio internacional.”

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que el concesionario solicite modificación del plan de inversiones, deberá garantizar que el Valor Presente Neto (VPN) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero en el cual se



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

calculó la contraprestación portuaria, descontado al 12% efectivo anual (WACC EN CORRIENTES). Para este efecto el VPN de las inversiones es de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 13.680.976)

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Modificar la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

“La AGENCIA podrá imponer Al CONCESIONARIO las siguientes multas, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley que le corresponda aplicar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces; o a la autoridad ambiental competente:

- 1. Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de cero punto cero uno por ciento (0.01%) diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas.*
- 2. Por no cumplir con el pago de la(s) contraprestación(es) pactadas en el presente CONTRATO, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados.*
- 3. Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las autoridades competentes se causará una multa por incumplimiento, equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.*
- 4. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en CONCESION, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener.*
- 5. Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del plan de inversión, por cada día de mora.*

CM



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

6. *Por no presentar cuando se requiera, el inventario y avalúo de los bienes, se causará una multa por incumplimiento equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público, por cada día de mora.*

7. *Por no ejecutar el plan de inversión propuesto por el CONCESIONARIO dentro del cronograma, actividades y/o valores aprobados, se causará multa del cinco por ciento (5%) del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato.*

8. *Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones que se encuentren previstas en el contrato y sus otrosíes y que no estén contempladas expresamente en los numerales anteriores, se impondrá una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del plan de inversión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El CONCESIONARIO acepta que una vez en firme el acto administrativo a través del cual la AGENCIA impone alguna de las multas pactadas en el presente contrato o cualquier otra sanción permitida por las normas aplicables, dicho acto prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de la AGENCIA para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía correspondiente.*

El monto impositivo individual de una multa no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del plan inversión.

El CONCESIONARIO autoriza a la AGENCIA para que una vez en firme el acto administrativo que sanciona, preste mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. No obstante lo anterior la AGENCIA podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La imposición de las multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular, lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen o deroguen.*

Las multas a las que se refiere la presente cláusula son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al Concesionario de su obligación de cumplir sus responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- Modificar la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: *El presente Orosí al Contrato de Concesión Portuaria No 088 del 22 de diciembre de 2004, se perfecciona con la suscripción de las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos de legalización:*

1. *EL CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción deberá publicar este Orosí en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.*
2. *EL CONCESIONARIO dentro del mismo plazo señalado en el literal anterior, deberá allegar para su aprobación las garantías solicitadas en el presente Orosí.*

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- Modificar la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – ANEXOS DEL CONTRATO: *Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:*

1. *Acta de reversión anticipada de las Zonas de Uso Público e Infraestructura desarrollada en virtud del Contrato de Concesión No. 005 de 1993.*
2. *Contrato de Concesión No. 005 de 22 de diciembre de 2004 y sus anexos.*
3. *Solicitud de Modificación del Contrato de Concesión Portuaria 088 de 2004 presentada por la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A. con radicado en el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, No. 2009-409-026466-2 del 7 de diciembre de 2009, complementada mediante comunicación radicada ante el INCO, hoy ANI, con el No. 2009-409-026868-2 del 11 de diciembre de 2009, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados.*



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

4. *Actas No. 92 del 12 de diciembre de 2011, 95 del 7 de febrero de 2012 y 96 del 21 de marzo de 2012 del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, referentes a la aprobación de la solicitud de modificación contractual presentada por EL CONCESIONARIO.*
5. *Resolución No. 0184 del 3 de abril de 2012, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por medio de la cual se aprueba la solicitud presentada por EL CONCESIONARIO, manteniendo el plazo del Contrato de Concesión No. 088 de 22 de diciembre de 2004, estableciendo el mecanismo para realizar la reversión anticipada del Contrato de Concesión 005 de 1.993, así como la incorporación de la Zona de Uso Público e Infraestructura al Contrato de Concesión No. 088 de 2004, autorizando la ampliación del muelle en 75 mts. y la reubicación de la piña de amarre y estableciendo las condiciones para la suscripción de este Otrosí.*
6. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A. actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.*
7. *Resolución No. 0619 del 8 de agosto de 2012 proferida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA., mediante la cual se modifica la Licencia Ambiental de PUERTO DE MAMONAL S.A. y se autoriza la ampliación de la instalación portuaria.*
8. *Formato FM-112D denominado "INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PUBLICO - MODO PORTUARIO"*

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. **Modificar** la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual quedará así:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TÉCNICO. *Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.*

Arbitramento: *Salvo la aplicación de la cláusula de caducidad y sus efectos, así como de las cláusulas excepcionales que contengan los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007 y demás*



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

normas contractuales, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas de arbitramento vigentes en Colombia al momento en que se solicita el mismo, por una de las dos partes. El lugar en que se llevara a cabo el arbitramento es Bogotá D.C. Colombia. Los árbitros determinaran los asuntos en disputa de acuerdo con la Ley Colombiana. El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, los cuales se regirán por las reglas establecidas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Si las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, se procederá de conformidad con la Ley. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la Única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualquier demanda, contra demanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. Sobre intereses y costas se atienen la **Agencia Nacional de Infraestructura**, y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a lo establecido en la Ley Colombiana. Todas las comunicaciones entre las partes relacionadas con el arbitramento deberán realizarse según lo dispuesto en el presente Contrato.

Arbitramento Técnico: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento, lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de esta, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ambas partes declaran que el dictamen de



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la Ley. El arbitramento técnico que se acordare se celebrará conforme a las Leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. En caso de que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente CLÁUSULA, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente.”

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Adicionar las siguientes cláusulas al Contrato de Concesión No. 088 del 2004, otorgado a la sociedad portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A.:

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. El CONCESIONARIO acepta cumplir con sus deberes legales establecidos en las normas colombianas, atender sus obligaciones de reportes periódicos con la periodicidad que establezca LA AGENCIA. En tal virtud, dentro de los (15) días siguientes a todo requerimiento escrito que haga el supervisor, El CONCESIONARIO se obliga a rendir y entregar los informes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONCESIONARIO se compromete a diligenciar semestralmente el formato FM-112D denominado “INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PÚBLICO - MODO PORTUARIO” que se adjunta al presente Otrosí; el cual deberá ser entregado semestralmente al supervisor del contrato en las instalaciones de LA AGENCIA, dentro de los primeros siete (7) días de los meses de junio y diciembre de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de retardo injustificado o mora en la entrega del formato Fm-112D, EL CONCESIONARIO acepta la imposición de multas, a partir del vencimiento del término otorgado para cumplir con la obligación contenida en la presente cláusula. De igual manera, el concesionario acepta la imposición de multas cuando no entregue oportunamente la información técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica, solicitada acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- NO RENUNCIA: La eventual omisión del CONCEDENTE a exigir el estricto cumplimiento de cualquier obligación derivada de la relación contractual no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia, ni privará al CONCEDENTE del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la(s) obligación(es) a posteriori o la terminación anticipada del contrato; en cualquier caso, con las indemnizaciones a que haya lugar.



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DIVISIBILIDAD: *La invalidez o inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del contrato.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: *El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes y para su ejecución se requiere la aprobación por parte de LA AGENCIA de las garantías previstas en el presente Otrosí.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: *Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004 que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones."*

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el día
1.3 NOV. 2012

POR EL CONCESIONARIO:

JOSE LUIS FUENTES CASADIEGO
Representante Legal
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

POR LA AGENCIA:

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- Proyectó: Juan David Suárez Vergara – Asesor Técnico GITP
- Diego Jose Monroy Nuñez – Asesor Jurídico GITJ
- Juan Carlos Hernández – Asesor Financiero GITFin VGC
- Revisó: Manuel Campos – Gerente Modo Portuario VGC
- Margarita Montilla – Gerente Asesoría Legal VGC 1
- Hernando Mereb Rodriguez – Gerente GITF
- Vo. Bo. Camilo Mendoza Rozo – Vicepresidente de Gestión Contractual
- Héctor Pinilla Ortiz - Vicepresidente Jurídico



OTROSI No. 1 DE 2012 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 088 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

ANEXO FORMATO FM-112 D
"INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PÚBLICO - MODO PORTUARIO"

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-112d
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1 0
	Formato	
	INFORME INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PÚBLICO MODO PORTUARIO	Fecha: 10/11/2011

PROYECTO DE CONCESIÓN:	
CONCESIONARIO:	
CONTRATO No:	

CAPITAL PRIVADO INVERTIDO DIRECTAMENTE EN EL PROYECTO DE CONCESIÓN		
FECHA DE CORTE:	MES :	AÑO :

CONCEPTO INVERSION	En pesos colombianos	OBSERVACIONES
	INVERSION ACUMULADA	
1. INFRAESTRUCTURA (1.1+1.2)		
1.1. Construcciones		
1.2. Inmuebles por destinación		
2. EQUIPOS		
3. DRAGADOS		
4. SISTEMAS		
TOTAL INVERSION (1+2+3+4)		

NOTAS IMPORTANTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO:
La inversión privada ejecutada por la Sociedad Portuaria, se debe registrar en la Contabilidad del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución N° 237 de agosto 20 de 2010, emanada de la Contaduría General de la Nación

COMENTARIOS:

_____ Vicepresidente de Gestión Contractual Nombre:	_____ Supervisor Grupo Interno de Trabajo Portuario Nombre:
---	---

Contador del Grupo Interno Trabajo Portuario
Nombre:
T.P.

NOTA: El presente formato debe ser diligenciado en su totalidad y firmado por todos los aquí indicados